



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2020- 00207 00**

Demandante: Germán Arias Contreras

Demandado: Municipio de Sincelejo – Secretaria de Educación Municipal

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto admite demanda luego de subsanar

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de 18 de marzo de 2021 y notificado el día 19 de marzo del mismo año se inadmitió la demanda instaurada por el señor Germán Arias Contreras contra el Municipio de Sincelejo – Secretaria de Educación Municipal , por no contar el poder aportado con los requisitos señalados en la 1564 de 2012 en lo tendiente a las presentaciones personales, como también los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020 por no haberse hecho mediante mensaje de datos.

Por ese motivo este despacho solicito a la parte actora que aportara el poder de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 o conforme a lo anotado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en lo cual se le dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, en tal sentido se le concedió a la parte demandante un termino de diez (10) días para que subsanara el defecto anotado, so pena de que fuese rechazada la demanda.

Verificado el expediente se observa que se presentó el día 13 de abril de 2021 memorial de subsanación de la demanda, cumpliendo con los lineamientos del auto inadmisorio de la demanda.

Por lo anterior, el despacho **DECIDE:**

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor **Germán José Arias Contreras** contra el **Municipio de Sincelejo**.

2°.- Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6°.- Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

7º.- Téngase al Dr. Julio Genaro Estrada Lozano, identificado con C.C N° 1.102.866.857 y T.P N 317.233 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4cdfc31f40ba656a6bec1f4e23295abf3dbdb250487a63bb2129073e6f6b652

Documento generado en 29/04/2021 09:15:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>